

Conforme a lo previsto en los artículos 1, 3 (fracciones IX y X) 4 y 7, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE: RA-PP-01/2026
(ANTES JDC-PP-45/2025)

RECURSO DE APELACIÓN

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

Presente.-

En el expediente a rubro indicado, relativo al medio de impugnación promovido por el ciudadano [REDACTED], por su propio derecho, ostentándose como [REDACTED]; quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora de dar respuesta a mi solicitud presentada el día 03 de noviembre de 2025"*, atribuyendo dicho acto al Consejo General del citado Instituto; se tiene lo siguiente:

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se emitió Auto en el expediente RA-PP-01/2026 del índice de este Órgano Jurisdiccional, el cual, ordena lo siguiente:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto para proveer sobre el escrito de demanda, informe circunstanciado y otras documentales relativas al medio de impugnación promovido por [REDACTED], por su propio derecho, ostentándose como [REDACTED], quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora de dar respuesta a mi solicitud presentada el día 03 de noviembre de 2025"*, atribuyendo dicho acto al Consejo General del citado Instituto; se tiene lo siguiente:

El medio de impugnación se **admite** al cumplirse los requisitos del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; sin embargo, se advierte que la vía elegida por la parte promovente no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos,

o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente la parte actora impugna la omisión de la autoridad señalada como responsable de responder su solicitud, lo cual, a su dicho, violenta su derecho de petición, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía referida, tal y como se advierte del contenido del artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley en mención, el cual regula los medios de impugnación y establece en su segundo párrafo, fracción II, que el recurso de apelación procede para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como es el caso que nos ocupa; con fundamento en el precepto mencionado con anterioridad, el presente procedimiento **se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Recurso de Apelación**; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **RA-PP-01/2026**.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se admiten las siguientes probanzas ofrecidas por la parte actora:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, a nombre de [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **Documental:** Consistente en copia simple de escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibido por el citado Instituto el día [REDACTED] de dos mil veinticinco.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del actor.
- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los intereses del actor.

En cuanto a las pruebas ofrecidas, por el actor, en el numeral 1, inciso "a" del capítulo de pruebas del medio de impugnación, descritas como "*Copia simple de mi comprobante de domicilio. Acta de nacimiento de mis hijos*", no ha lugar a tenerse por admitidas, toda vez que las mismas no fueron aportadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/[REDACTED], signado por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/[REDACTED], se tiene al citado Consejero Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que

Conforme a lo previsto en los artículos 1, 3 (fracciones IX y X) 4 y 7, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.

estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, se turna el presente medio de impugnación a la **Magistrada Alejandra Velarde Félix**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE."

POR LO QUE SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL** POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE CONTIENE EL AUTO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE RA-PP-01/2026 (ANTES JDC-PP-45/2025) DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL C. [REDACTED]. LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----


LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO